



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: VICENTE ALEJANDRO LOZANO ANDRADE
EJECUTADO: LUIS MANUEL DAZA MENDOZA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00248-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Como quiera que mediante auto del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar- la Guajira, ordenó seguir adelante con la ejecución y que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación de crédito, procede este despacho a aplicar lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso:

Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación a los demandados y al curador Ad-Litem CARIEL CARELYS CORONEL conforme a la regla del artículo 110 del C.G.P., para que si así lo consideran presente sus respectivas objeciones y aporten liquidación de crédito alternativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT